

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.512

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	YIBI MAIDE CERTUCHE JALVIN
Radicado:	190014003003-2015-00360-00

En atención al correo allegado el día 10 de agosto de 2022, por el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el cual se aporta un memorial poder que le ha sido conferido por la Dra. PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en condición de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en donde manifiesta:

“Que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, se decreta la terminación parcial del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor (a) YIBI MAIDE CERTUCHE JALVIN CC1081402624 Obligación (es) N°(s) 725039270369719 el cual cursa en este Juzgado por pago total de la obligación (es), encontrándose a PAZ Y SALVO en las costas del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

- Que se solicite el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado.
- Que se ordene el desglose de las Garantía(s) (Hipotecaria, Prenda u Otros) a favor del Banco Agrario de Colombia.
- Que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.”

A lo cual, se agrega una certificación emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de fecha 28/07/2022 en donde se hace constar que el señor CERTUCHE JALVIN YIBI MAIDE, no registra ninguna deuda directa ni indirecta con la entidad a esa fecha, según constan en la base de datos nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

consolidada que maneja el Banco.

En vista de lo anterior, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800037800-8, en contra de **YIBI MAIDE CERTUCHE JALVIN**, identificado con C.C 1.081.402.624.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE** del título ejecutivo, presentado con la demanda, a favor del ejecutado **YIBI MAIDE CERTUCHE JALVIN**, identificado con C.C **1.081.402.624** y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

**QUINTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

*p/JB*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 110

Hoy 18 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZGARCIA**

Secretaria